

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.	4566 y 939-SEPJF
2. Escritos y anexos de Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa.	4677 y 5392

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones y prueba.

Agréguese al expediente los escritos y el anexo presentados por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, quien pretende formular alegatos adicionales en la controversia constitucional en la que se actúa.

Al respecto, dígamele al promovente que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el momento procesal para que las partes puedan formular por escrito sus alegatos, es hasta antes de que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se celebró el pasado treinta de enero del año en curso.

Sin embargo, sus argumentos podrán ser tomados en consideración como manifestaciones relacionadas con el objeto de estudio en el presente medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, se tiene por ofrecida como prueba la documental que el delegado acompaña al escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

II. Solicitudes.

Agréguese los escritos y anexos de Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, quien se ostenta como Presidente Municipal de Ahome, Estado de Sinaloa, por medio de los cuales solicita que se le reconozca el carácter de tercero interesado

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 206/2025

en esta controversia constitucional y se le tenga por designados autorizados, domicilio, correo electrónico y acceso al expediente electrónico.

Al respecto, el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que pueden ser llamados a juicio en calidad de terceros interesados aquellas **entidades, poderes u órganos** a que se refiere el artículo 105, fracción I¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse.

En el caso, el promovente acude a este medio de control constitucional, en su calidad de funcionario público perteneciente al Municipio de Ahome, Sinaloa, con la finalidad de que se le reconozca participación en este expediente, por estimar que es a él a quien corresponde la representación del Municipio y, por tanto, que la resolución de este asunto podría reflejarle una afectación.

Sin embargo, **no ha lugar** a tener a Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, como tercero interesado ni acordar de conformidad sus demás solicitudes, pues como quedó señalado previamente, en el citado precepto constitucional únicamente se legitima para participar en esta vía constitucional a los **entes, poderes y órganos originarios del Estado que cuentan con un ámbito de competencia otorgado por la Ley Fundamental**.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una entidad federativa y otra;
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;
- i) Un Estado y uno de sus municipios;
- j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
- k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
- l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, un servidor público en lo particular no constituye por sí mismo el carácter de un ente u órgano de gobierno para tener participación en la controversia constitucional.

En el caso, es al Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, a quien se pretende salvaguardar independientemente de quien ostente su representación, pues derivado de la materia de impugnación en este asunto, se advierte que la litis está relacionada con la protección de la debida integración del órgano de gobierno del referido municipio.

Se reitera al promovente que si bien se acreditó a diverso representante para la tramitación del presente asunto, esto se realizó de manera presuntiva y en aras de estudiar el conflicto interno que atañe al Municipio, sin que esto signifique que le asista razón a quien promovió esta controversia constitucional, pues la determinación final a que se llegue dependerá del análisis y estudio que las Ministras y Ministros que integran el Tribunal Pleno realicen al momento de dictar sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que las manifestaciones y documentales que el promovente proporciona como pruebas guardan relación con la materia de estudio en este asunto, hágase de conocimiento que las mismas podrán ser tomadas en consideración como elementos para mejor proveer al momento de resolver este medio de control constitucional, así como todas aquellas que hayan sido aportadas en este expediente y en aquellos que se encuentren relacionados al mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **CIX/95**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO”**².

III. Habilitación de días y horas.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² Tesis P. CIX/95, Aislada, Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 86, número de registro 200269.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García** en la controversia constitucional **206/2025**, promovida por el **Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a662073636a6e3400000000000000000010d	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/03/2026T00:48:27Z / 20/03/2026T18:48:27-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	02 9e 22 1d 91 39 dd b0 09 8c b9 95 48 16 7d 49 b5 b3 1a 49 f1 94 67 fc d0 44 64 21 2d 1b ec 06 4b 32 ce 3c 78 01 0c e5 48 15 f1 ca 3b 21 11 84 d8 c5 bb 01 c5 51 44 14 be a2 b4 06 f5 c9 8e ad e3 72 67 f9 d0 9f 9d 74 b2 68 b6 ee 9c a0 92 00 d4 dc 1f 2c 10 fd 4b 45 e5 6d bd 93 51 84 78 ec 14 6d 8a e9 29 6b 2c a2 84 69 18 ba 71 68 63 33 58 ca 0d 7d 4d 1d 2e e0 de c5 56 46 a2 f9 f3 ff 17 2f 52 2f 23 3d 90 44 2c ec a6 e7 5e c2 34 85 93 c2 d1 b2 25 c0 99 4f d7 85 29 05 18 88 f7 a5 2e 01 9d a7 c5 20 d3 d1 f3 b3 df 4d 9e fc 06 21 12 65 52 2f e7 93 ff cd 78 fa 23 84 b3 01 7f 78 3f ae bd b6 75 43 cf 85 84 fe 2e 6d 8e 05 81 cc 8f 9f 9a 59 47 45 61 5b 7f 21 9e 98 b5 ee 5d 0c 05 13 3c 79 b5 ab 90 16 4a 21 69 11 da 01 48 90 f4 c7 a2 fd 1b a4 c2 60 9b f9 76 ff 78 82 fd 86 99 5a 2f a4 f1 51 f1 c2 52 47 56 7b ef 91 f4 ec 5a 87 11 44			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/03/2026T00:48:27Z / 20/03/2026T18:48:27-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/03/2026T00:48:27Z / 20/03/2026T18:48:27-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1224654			
	<i>Datos estampillados</i>	2CF8187509A1FB7036257D7E5FE00B51930A6C71D0FC38E177FFFB39C89024D095D82			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/03/2026T22:56:45Z / 20/03/2026T16:56:45-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a1 75 d2 04 ad f2 d4 92 e2 a4 ba b9 62 a9 b5 d2 af 9c f1 db 8e b5 79 61 90 9f 4e 5e 95 10 84 e6 7d 09 46 8a 84 09 7e 91 b2 86 52 da 01 19 fe 57 0d 2e b7 43 27 86 ad e6 9d 1c 9a 82 5b 7e ac 61 1c dc 3b bb cb bb e4 14 75 31 a6 91 a6 15 36 75 47 b3 81 99 ae 43 2d 59 1d a7 39 2d 07 2a c4 fa eb 96 21 90 46 1e 5a 68 ce 25 ab d4 c0 89 7c bb 99 be 6f 71 07 0c 23 2d 53 72 a3 0d aa 7a a9 95 d4 d7 f7 b5 cf ca 68 a5 27 57 64 53 9e 85 60 a1 43 57 e2 f7 0d 82 1c 63 c4 d1 83 f4 3e 3a a2 7d ef 4a 90 e9 f0 a2 26 04 d6 9d 47 5e d5 59 1f ea 1c 6c 0d b9 92 83 f8 72 12 40 6f 71 cc c7 c0 51 d4 5e 01 66 1e 34 aa 08 8e df 80 ec 30 b4 26 ad aa dc 30 e3 cc d6 ae af 62 09 1a b7 e2 16 79 0c 14 87 ef a8 25 c6 7e 4e 0e 63 3f 98 b6 c5 d2 4c cf 94 bb 66 93 50 a6 12 d5 c8 bd be 2a 13 6c 7c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/03/2026T22:56:37Z / 20/03/2026T16:56:37-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/03/2026T22:56:45Z / 20/03/2026T16:56:45-06:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1222653			
	<i>Datos estampillados</i>	EE979F440C2938C04465F0B271D082581EAA3A19D23B0C77474F62DD30D8533C8F68A			